



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH-LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZAALOS (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se encuentra surtido en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), en calidad de parte demandada se incluyó el 02 de junio de 2021 y venció el 25 de esa misma calenda y anualidad, respectivamente, sin que se haya presentado persona alguna. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho.

Radicado: 760013110010-2021-00167-00

Auto Interlocutorio No. 1068

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el proceso para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA en contra de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de esta.

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y vencido como se encuentra el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado el canon 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH-LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZAALOS (Q.E.P.D)

Proceso, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los a los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D).

Finalmente, se compartirá el link de acceso al expediente digital a las partes, a fin de satisfacer la solicitud de copias del expediente, donde quiera que podrá consultar las actuaciones de manera permanente y adquirir copias digitales del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar como curador(a) ad litem de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), en calidad de parte demandada dentro del presente proceso de la demanda verbal para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA en contra de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), al abogado doctor JUAN DAVID RIOS TAMAYO, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica **litigantejuan@hotmail.com**, profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados, la cual deberá a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Advertir al abogado que de conformidad con lo señalado en el numera 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, **j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co** como medio de correspondencia preferente

Advertir a la designada que el cargo es de forzosa aceptación y **Notifíquese** por secretaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH-LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZAALOS (Q.E.P.D)

SEGUNDO.- Compartir el link de acceso al expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **102** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **29 de junio de 2021**
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e1288ee8fd60b8bc7fe02358d548f2717ee2fc664ec68e322bba7c895002ee01

Documento generado en 28/06/2021 11:26:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**